



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCION No. SCV.IRL.14. 299

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante oficio circular No. SC.INC.DNICAI.008 de 5 de Agosto de 2014, el Intendente Nacional de la Superintendencia de Compañías y Valores, comunicó entre otras, a las compañías que a continuación se detallan, que de la revisión de sus estados financieros se detectó que registra pérdidas que representan el 50% o más de capital social y la totalidad de las reservas, hechos que las coloca en la causal de disolución prevista en el número 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías, concediéndoles el término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes o realicen las aclaraciones que consideren necesarias:

Registro	RUC	NOMBRE	CANTÓN	NOVATA	FECHA ESTIPULADA	Cantón Registro Mercantil	Capital Social	Fecha Registro Mercantil
61609	1191737160001	SOMOSSUR YAHUARZONGO EXPLORER RENTACAR CIA. LTDA.	LOJA	2	07/07/2010	LOJA	629	20/07/2010
139615	1191740951001	MINCAMP MINERA CAMPANILLAS S.A.	LOJA	1	07/06/2011	LOJA	569	01/07/2011
201723	1191734307001	CONSULTORA GRAMACONSULT CIA. LTDA.	LOJA	5	30/12/2009	LOJA	32	13/01/2010
201561	1191729141001	AGROPECUARIA JIPIRO AGROJIPIRO CIA. LTDA.	LOJA	5	25/11/2008	LOJA	4	07/01/2009
201153	1191715493001	ADELINA FOODS S.A.	LOJA	8	25/05/2005	LOJA	311	13/06/2005

QUE, mediante Memorando No. SCV-INC-DNICAI-2014-1493-M de 9 de Diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías y Valores, comunica que las compañías descritas en el considerando que antecede, no han presentado descargos dentro del término concedido en el oficio circular No. SC-INC-DNICAI-008 de 5 de Agosto de 2014, por consiguiente se encuentran inmersas en la causal de disolución mencionada en el primer considerando.

QUE mediante Memorando No. SCV.IRL.14.251 de fecha 15 de Diciembre de 2014, el Especialista Jurídico Regional con sustento en el oficio circular No. SC-INC-DNICAI-008 de 5 de Agosto de 2014 y Memorando No. SCV-INC-DNICAI-2014-1493-M de 9 de Diciembre de 2014 respectivamente, emite informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías citadas, al configurarse la causal de disolución prevista en el número 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías;

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Señorita Superintendente de Compañías y Valores mediante Resolución No. ADM-Q-2011-012 de 17 de Enero de 2011.

[Handwritten signature]



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DISUELTAS DE OFICIO a las compañías constantes en el primer Considerando de esta Resolución, por estar incurso en la causal de disolución establecida en el numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías:

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique por una sola vez, el texto íntegro de esta Resolución, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez publicada la presente Resolución, los Notarios señalados en el primer Considerando de esta Resolución, tomen nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada esta Resolución, el Registrador Mercantil del Cantón Loja, domicilio principal de las compañías: a) Inscriba ésta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia prevista en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades previstas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION; sin embargo, estas podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidadora de las compañías a la Señora Dra. Ana Raquel Vallejo Ortega, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. La Liquidadora designada no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el período de su gestión.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Liquidadora inscriba su nombramiento, dentro del término de diez días, contado desde la fecha de su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga las compañías se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION"; previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO NOVENO.- PREVENIR a los Representantes Legales, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta Superintendencia de Compañías y Valores ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de las compañías.

ARTICULO DÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas, para que esté advertido de ejercitar cualquier actuación que le compete durante el proceso de liquidación de las compañías;

ARTICULO UNDÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, el Registro de Sociedades proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

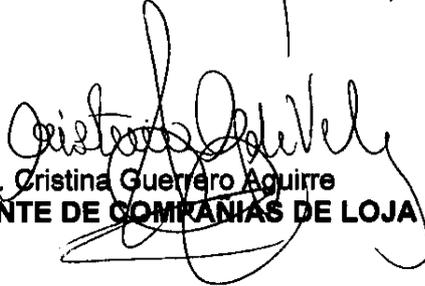
B.H.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Loja, el 19 de Diciembre de 2014.



**Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA**

GMP



Registro Mercantil de Loja



TRÁMITE NÚMERO: 6864

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCIÓN MASIVA DE COMPAÑÍA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4548
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	544
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1191734307001	CONSULTORA GRAMACONSULT CIA. LTDA.	Loja	DISUELTA	No Aplica
1191729141001	AGROPECUARIA JIPIRO CIA.LTDA.	Loja	DISUELTA	No Aplica
1191715493001	ADELINA FOODS S.A.	Loja	DISUELTA	No Aplica
1191737160001	SOMOSSUR YAHUARZONGO EXPLORER CIA LTDA	Loja	DISUELTA	No Aplica
1191740951001	MINCAMP MINERA CAMPANILLAS S.A	Loja	DISUELTA	No Aplica

201723

6/07/1

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DISOLUCIÓN MASIVA DE COMPAÑÍA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO. SCV.IRL.14.299
FECHA RESOLUCIÓN:	19/12/2014
CANTÓN:	LOJA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
NOMBRE AUTORIDAD QUE	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE

Registro Mercantil de Loja



EMITE LA RESOLUCIÓN:	
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NO APLICA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	NO APLICA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

SE PROCEDIO A MARGINAR LA DISOLUCIÓN MASIVA DE LAS COMPAÑIAS ANTES DESCRITAS EN LA INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LAS MISMAS.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 24 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014


RUBEN DARIÓ IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO